

Caso CIADI N° ARB/07/5

**GIOVANNA A BECCARA Y OTROS
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)**

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 6

6 DE ABRIL DE 2010

Considerando que:

1. El Tribunal hace referencia a sus Resoluciones Procesales N° 4 y 5, cuyo propósito consistía en regular el uso de documentos a efectos del interrogatorio de testigos y peritos a fin de garantizar la preparación y el desarrollo eficiente y constructivo de la audiencia sobre cuestiones preliminares, y, en particular, de los interrogatorios de testigos y peritos.
2. Luego de una prórroga de naturaleza excepcional del plazo para la presentación de la lista de documentos que habrían de utilizarse a efectos del interrogatorio de testigos y peritos, el día 5 de abril de 2010, la Demandada presentó una lista adicional de 80 documentos (entre los documentos presentados el día 3 de junio de 2009), que representaban más de 3.000 páginas.
3. El mismo día, mediante una carta de fecha 5 de abril de 2010, las Demandantes opusieron varias excepciones a los documentos enumerados en la lista de la Demandada.
4. El Tribunal ha tomado debida nota de las posiciones de las Partes reflejadas en sus diversas presentaciones.
5. Teniendo en cuenta la facultad del Tribunal de determinar el desarrollo del procedimiento,
 - (i) el Tribunal pretende ajustarse estrictamente a los requisitos y a los objetivos establecidos en sus Resoluciones Procesales.
 - (ii) el Tribunal pretende garantizar que los interrogatorios de testigos y peritos se desarrollen dentro del alcance de un interrogatorio admisible y adecuado, considerando debidamente y al mismo tiempo los derechos de las Partes al trato equitativo y a ser escuchadas;

El Tribunal resuelve lo siguiente:

- (1) RE-411 y RE-412 hacen referencia a informes periciales emitidos por el Prof. Christoph Schreuer en el marco de otro procedimiento de arbitraje. Por lo tanto,

dichos informes se excluyen del expediente del presente arbitraje de conformidad con la decisión adoptada en la Resolución Procesal N° 3, y, en consecuencia, no podrán utilizarse durante la audiencia;

(2) Con respecto al contra-interrogatorio del Dr. Cottani, entre los documentos enumerados en la lista de fecha 5 de abril de 2010, se permite que la Demandada utilice exclusivamente RE-515 y RE-533. Todos los demás documentos incluidos en la lista de la Demandada de fecha 5 de abril de 2010 y que han de utilizarse a efectos del contra-interrogatorio del Dr. Cottani no parecen hacer referencia al objeto del informe pericial del Dr. Cottani relativo a la estrategia en cuanto a la emisión de bonos seguida por Argentina, y, por lo tanto, no podrán utilizarse durante la audiencia;

(3) Con respecto al contra-interrogatorio del Sr. Cerniglia, el Tribunal concluye que el número de documentos enumerados por la Demandada (69) es excesivo. Por lo tanto, la Demandada limitará el número total de documentos que han de utilizarse a efectos del interrogatorio del Sr. Cerniglia (*incluidos los documentos enumerados en las listas tanto del 26 de marzo como del 5 de abril de 2010*) a un número máximo de 30 documentos e indicará los Anexos Documentales específicos que tiene la intención de utilizar, que la Demandada precisará dentro del plazo establecido en el párrafo 6 *infra*;

(4) Con respecto a los Anexos RC-178, RC-179, RC-180, RE-364, RE-374, RE-383, RE-392, RE-403, RE-407, RE-408, RE-414, RE-415, RE-417, RE-420, RE-425, RE-432, RE-437, RE-438, RE-446, RE-447, RE-450, RE-451, RE-453, RE-454, RE-456, RE-458, RE-459, RE-460, RE-467, RE-587, RE-588, enumerados a efectos de ser utilizados durante el contra-interrogatorio de los Profesores Schreuer, Dolzer y Reisman sin distinción, la Demandada especificará el Anexo Documental (página(s) pertinente(s) en particular) que planea utilizar respecto de cada perito;

(5) Con respecto a los Anexos RE-461, RE-581 y RE-582, enumerados a efectos de ser utilizados durante el contra-interrogatorio de los Profesores Schreuer, Dolzer y Reisman sin distinción, el Tribunal señala que estos documentos hacen referencia a materiales legales generales y representan más de 1.600 páginas. La Demandada

especificará la(s) página(s) relevante(s) de cada Anexo Documental que se utilizará(n) para cada perito;

(6) El Tribunal señala que, en la columna “propósito” de las listas de la Demandada de fechas 26 de marzo de 2010 y 5 de abril de 2010, la Demandada no ha precisado las razones por las cuales los documentos enumerados revisten importancia a efectos del interrogatorio en cuestión, sino que simplemente ha manifestado su relevancia. El Tribunal de Arbitraje recuerda que, en este contexto, la relevancia hace referencia a los documentos específicos dentro del alcance de los informes de peritos o las declaraciones de testigos;

6. La Demandada podrá cumplir con las instrucciones establecidas en los párrs. (3), (4) y (5) hasta **el día martes a las 17.30 (horario de Washington D.C.)**.

7. La Resolución Procesal N° 5 permanece en vigor con respecto a los documentos enumerados en la lista de las Partes de fecha 26 de marzo de 2010 en la medida en que no haya sido modificada mediante la comunicación del Tribunal de fecha 5 de abril de 2010 y/o mediante la presente Resolución Procesal N° 6.

En nombre y representación del Tribunal,

[firmado]

Pierre Tercier,
Presidente